



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más humana.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 757-2015-MPH/A.

Ayacucho,

21 OCT. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 321-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con escrito de fecha 19 de marzo de 2015 con registro N° 006352, el servidor nombrado Alejandro Bautista Prado solicitó el pago de la Bonificación Diferencial mensual permanente amparándose en el desempeño de manera ininterrumpida durante once años en el cargo de Director, de conformidad con el Artículo 24° inciso e) y Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y en el Artículo 124° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Legislativo N° 608;

Que, para fines del otorgamiento del monto diferencial permanente se ha establecido que el referido servidor cumple con el cómputo del plazo previsto por ley -más 5 años- en el desempeño de cargo de responsabilidad directiva de forma continua e ininterrumpida, en vista de lo cual le asiste el derecho de percibir de modo permanente la Bonificación Diferencial que corresponde al 100% de la Bonificación Diferencial, para lo cual se deberá tomar como referencia el monto de la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el ejercicio de Cargo de responsabilidad directiva, ello conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13 de abril de 2012, precisando en el punto 2.5 textualmente "(...) Que sólo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la Bonificación Diferencial Permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente. Corresponde ser percibida por el servidor";

Que, estando los argumentos esgrimidos por el impugnante, se tiene que la Resolución Jefatural N° 356-2015-MPH/OAF-URRHH, al encontrarse motivada en documentos que no ostentan la condición de vinculantes, y no así al marco normativo vigente para los fines de la tramitación de la petición incoada por el servidor nombrado Alejandro Bautista Prado, en virtud de ello se tiene que lo señalado configura dentro de lo estipulado por el inciso 2 del Artículo 10° de la ley N° 27444, que dispone como causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ello en virtud que la Motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley acotada; en vista de lo cual la Resolución Jefatural impugnada configura dentro de dicha causal de nulidad;

Que, de los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 646-2015-MPH/A, se evidencia que el impugnante en su escrito de apelación peticiona se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 356-2015-MPH/OAF-URRHH, y precisando que para efecto de la determinación del monto diferencial se debe tomar en consideración la última e inmediata remuneración percibida por el servido en el cargo ejercido; lo cual es recogido en el Octavo considerando de la acotada resolución de alcaldía, en vista de ello se tiene que al acogerse el recurso de apelación interpuesto existe anuencia del petitorio de impugnante,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

consecuentemente se deberá tomar en consideración la última e inmediata remuneración percibido por él en el cargo de responsabilidad directiva ejercido en el cargo Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con nivel remunerativo F-4, en vista de ello se tiene que la entidad deberá actuar con observancia de ello para la determinación del monto diferencial permanente a otorgársele;

Que, con Resolución Jefatural N° 356-2015-MPH/OAF-URRHH de fecha 02 de julio de 2015, declaró procedente la petición del servidor nombrado Alejandro Bautista Prado sobre el pago de Bonificación Diferencial Permanente por el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, donde reconoce la Bonificación Diferencial Permanente por la suma de S/. 504.59 (Quinientos cuatro y 59/100 nuevos soles) debiéndose reintegrar dicho beneficio a partir del cese del cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con registro N° 016278 el servidor nombrado Alejandro Bautista Prado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 356-2015- MPH/OAF-URRHH, de fecha 02 de julio de 2015, por vulnerar sus derechos debiendo reformarse y emitir el acto administrativo otorgando el derecho de percibir la Bonificación Diferencial Permanente por el monto de S/. 909.32 (Novecientos Nueve y 32/100 Nuevos Soles), por lo que mediante la Resolución de Alcaldía N° 646-2015-MPH/A, de fecha 28 de agosto de 2015, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesta por el servidor mencionado líneas arriba, en vista de ello se tiene que en el séptimo considerando de la citada Resolución de Alcaldía señala textualmente "(...) Así mismo señala que en virtud de los esgrimido y teniendo presente de los cargos desempeñados en los últimos cinco años es decir a partir de octubre 2009 al 05 de enero de 2015 concluyo con el cargo de F-4, conforme se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A, por tanto la Bonificación Diferencial Permanente que corresponde al recurrente es de S/. 909.32, para ello debe tomar en consideración la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el cargo ejercido y no así criterios antojadizos. (...)"; lo cual resulta congruente con lo señalado en el Octavo considerando el cual textualmente precisa que "(...) Que sólo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la Bonificación Diferencial Permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente. Corresponde ser percibida por el servidor";

Que, estando a los considerandos y lo dispuesto por en la Resolución de Alcaldía N° 646-2015-MPH/A, se establece que en virtud del desempeño de cargo de responsabilidad directiva de forma continua e ininterrumpida por más de cinco años le asiste el derecho de percibir de modo permanente la Bonificación Diferencial que corresponde al 100% de la Bonificación Diferencial, el cual tomado como referencia el monto de la última e inmediata remuneración percibida por el servidor Alejandro Bautista Prado en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con nivel remunerativo F-4 asciende a la suma de S/. 909.32 (Novecientos Nueve y 32/100 Nuevos Soles);

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 646-2015-MPH/A, de fecha 28 de agosto de 2015, donde declara FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor nombrado Alejandro Bautista Prado sobre pago de Bonificación Diferencial Permanente por el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva contra la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más humana.

Resolución Jefatural N° 356-2015- MPH/OAF-URRHH, de fecha 02 de julio de 2015, en consecuencia, déjese sin efecto el precitado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que corresponde BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE a favor del servidor Alejandro Bautista Prado debiendo tomar en consideración para efecto de la determinación del monto diferencial a otorgársele la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- REINTEGRARSE dicho beneficio al servidor nombrado Alejandro Bautista Prado a partir del cese del cargo Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, realicen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Servidor Alejandro Bautista Prado, Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

